

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 49-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 27  
DE JUNIO DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2024**, de viernes 21 de junio de 2024;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y **resolución** respecto de la petición de entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato del señor Luis

Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de la impugnación presentada en contra de la Resolución Nro. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, de la Delegación Provincial Electoral de Loja, referente a las multas impuestas por inasistencia a sufragar y/o a integrar las Juntas Receptoras del Voto.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 47- PLE-CNE-2024**, de viernes 21 de junio de 2024.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-27-6-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los*

*instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;*

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;*
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”;*
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;*

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato*”;
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana*”;
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso*”;
- Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Revocatoria del mandato.** - Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;
- Que el artículo innumerado después del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Requisitos de admisibilidad.- 1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;
- Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.-** La solicitud de revocatoria deberá tener un respaldo proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo con lo siguiente: (...) c) El diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores (...);
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Trámite del proceso de revocatoria del mandato.-** La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no

podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas: (...) 4. Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; (...) Estos plazos correrán a partir del día de la entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral. El solicitante presentará al Consejo Nacional Electoral la petición de revocatoria del mandato de la autoridad cuestionada, acompañando los respaldos conforme a lo previsto en el Artículo 26 de esta Ley El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de quince días, verificará la autenticidad de los respaldos y que éstos correspondan a las y los ciudadanos que están inscritos en el padrón de la circunscripción de la autoridad en cuestión. De ser el caso, se convocará, en el término de tres días, al proceso revocatorio correspondiente, que se realizará en el plazo máximo de los sesenta días siguientes. Queda prohibido que las personas que pudieran ser las potenciales beneficiarias del proceso revocatorio de la autoridad cuestionada, intervengan de forma directa en la campaña. De hacerlo podrán ser destituidos de su dignidad. El Consejo Nacional Electoral, dentro del período electoral, garantizará la difusión equitativa de los planteamientos de la autoridad en cuestión y de quien propone la revocatoria del mandato;

Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.** - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.**- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a)** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b)** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c)** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;
- Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Notificaciones.**- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad (...) Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;
- Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Admisión.** - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los

*cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios, así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley prevé”;*

Que el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Porcentajes de Respaldos.**- Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo de firmas proporcional al número de los electores inscritos en el padrón de la correspondiente circunscripción, de acuerdo al siguiente detalle: (...) c. El diecisiete punto cinco por ciento (17.5%) de respaldos para las circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores; (...) Para determinar el porcentaje y número de firmas necesarias para solicitar la revocatoria del mandato de una autoridad se utilizará el registro electoral utilizado en el último proceso electoral de la circunscripción a la que pertenezca la autoridad cuestionada”;

Que el artículo 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Plazos para Recolección de Respaldos.**- Para el ejercicio de la revocatoria de mandato, las y los proponentes contarán con los



siguientes plazos para la recolección de los respaldos de firmas: (...)  
**4.** Noventa días cuando se trate de circunscripciones de 10.001 hasta 50.000 electores. (...) Los plazos señalados correrán a partir del día de entrega de los formularios por parte del Consejo Nacional Electoral, sus delegaciones provinciales o los consulados del Ecuador rentados en el exterior”;

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Formato de Formularios.**- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a)** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b)** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c)** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...). Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que en la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Primera.**- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo

*Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;*

- Que con oficio s/n, y sin fecha, suscrito por el señor José Yovanne Sarango Castro, en calidad de ciudadano, recibido en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, el 21 de mayo de 2024, ingresa la solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato del señor Luís Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, provincia de El Oro;
- Que mediante oficio Nro. CNE-DPDEO-2024-0431-OF, de 21 de mayo de 2024, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, procedió a notificar al señor Luís Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, con fecha 23 de mayo de 2024, la solicitud de revocatoria de mandato presentada por el señor José Yovanne Sarango Castro, con cédula de identidad N°. 0702892191, al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, otorgándole el término de siete días contados a partir de la respectiva notificación para que presente la impugnación en forma documentada respecto a los requisitos de admisibilidad;
- Que con fecha 03 de junio de 2024, el señor Luís Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, presenta el escrito de contestación a la solicitud de revocatoria de Mandato propuesta por el señor José Yovanne Sarango Castro, en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, adjuntando noventa y nueve cartones;
- Que a través de memorando Nro. CNE-DPDEO-2024-2522-M, de 05 de junio de 2024, el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud del formato de formularios para la revocatoria de mandato presentada por el señor José Yovanne Sarango Castro, en contra del Señor Luís Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del

Cantón Huaquillas, provincia de El Oro. Expediente recibido el 6 de junio de 2024 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2912-M, de 06 de junio de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el Memorando Nro. CNE-DPDEO-2024-2522-M, de 05 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, a la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el expediente de solicitud del formato de formularios para la revocatoria de mandato presentada por el señor José Yovanne Sarango Castro, en contra del Señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, provincia de El Oro, al que anexa el expediente físico en 99 cajas, 1 memoria USB, y con sumilla de Presidencia se remitió a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
- Que con certificación de fecha 16 de mayo de 2024, la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, indica lo siguiente: “(...) *Revisada la base de datos mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0702892191**, **NO** registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación*”;
- Que a través de Memorando Nro. CNE-DNE-2024-0312-M, de 10 de junio de 2024, la Directora Nacional de Estadística, indica que: “(...) *revisadas las bases de candidatos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el señor **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, con cédula de identidad 0702892191, **NO** ha sido candidato en las “Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023” del 5 de febrero de 2023 y las “Elecciones Presidenciales, Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino” del 20 de Agosto de 2023*”;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2948-M, de 10 de junio de 2024, el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, menciona: “(...) *cúmpleme informarle que, de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el ciudadano **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, portador del número de cédula de ciudadanía Nro. 0702892191, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación. Así mismo, se le informa que la revisión efectuada en el sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, portador de la cédula de identidad No. 0702892191, se encontraba*

*empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023 y el 20 de agosto de 2023, en la provincia de El Oro, cantón Huaquillas, parroquia El Paraiso (SIC), Junta 03, Recinto Electoral Escuela de Educación Básica Dra. Matilde Hidalgo de Procel”;*

Que *del análisis del informe jurídico Nro. 039-DNAJ-CNE-2024 de 27 de junio de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1069-M de 27 de junio de 2024 tenemos: “**ANÁLISIS JURÍDICO. Argumentación del accionante.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), dispone que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en su artículo 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26; y, del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requisitos exigidos en la normativa, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto de la solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria.*

#### **Requisitos de forma.**

##### **a) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.**

*Respecto a la identidad, el proponente adjunta copia de su cédula de identidad.*

*En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, apareja al expediente, una certificación emitida y suscrita por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, que en su parte pertinente señala: “(...) Revisada la base de datos mantiene este Órgano Electoral; el/la señor (a): **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE** portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0702892191**, NO registra la suspensión de sus derechos políticos y de participación”.*

*Por lo expuesto, el proponente **SÍ** cumple este requisito.*

**b) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.**

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala: "(...) Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato.

Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad.

Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa".

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-DNE-2022-0312-M, de 10 de junio de 2024, suscrito por la Ing. Sofía Belén Estrella Moreira, Directora Nacional de Estadística, manifiesta:

"(...) revisadas las bases de candidatos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística, el señor **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, con cédula de identidad 0702892191, **NO** ha sido candidato en las "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023" del 5 de febrero de 2023 y las "Elecciones Presidenciales, Anticipadas 2023 y Consultas Populares: Yasuní y Chocó Andino" del 20 de Agosto de 2023".

A través del Memorando Nro. CNE-SG-2024-2948-M, de 10 junio de 2024, suscrito por el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, menciona:

"(...) cúmpleme informarle que, de la revisión efectuada en el Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el ciudadano **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, portador del número de cédula de ciudadanía Nro. 0702892191, **NO** registra suspensión de los derechos políticos y de participación.

Así mismo, se le informa que la revisión efectuada en el sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, portador de la cédula de identidad No. 0702892191, se encontraba empadronado para

sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023 y el 20 de agosto de 2023, en la provincia de El Oro, cantón Huaquillas, parroquia El Paraiso (SIC), Junta 03, Recinto Electoral Escuela de Educación Básica Dra. Matilde Hidalgo de Procel”.

Por lo expuesto, el proponente **SÍ** cumple este requisito.

**c) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.**

Acorde a los motivos que han sido señalados por el señor José Yovanne Sarango Castro, sobre los incumplimientos de la autoridad cuestionada y que constan en el numeral 3.1 del presente informe, me permito mencionar:

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...)”.

En el presente caso, el proponente expone argumentos de los supuestos incumplimientos del Alcalde del Cantón Huaquillas, Provincia de El Oro, de manera motivada.

Por lo señalado, el proponente **SI** cumple este requisito.

**d) Nombres, apellidos y números de cédula del peticionario:**

Una vez revisada la solicitud presentada ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, esto es, existe la identificación del señor José Yovanne Sarango Castro, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

Por lo expuesto, el proponente **SÍ** cumple este requisito.

**f) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:**

*De la solicitud del pedido de formato de formulario, se desprende que el peticionario señala nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, correo electrónico, anexa copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación; sin embargo, no hace constar su dirección, ni número telefónico en vista que el proponente no funge ni como representante legal, ni como procurador común.*

*Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito.*

**g) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:**

*El ciudadano en virtud de su derecho de participación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105 ibidem, así como los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular; motivo por el cual, es indispensable que el proponente se encuentren en goce de los derechos de participación y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.*

*De acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada, el proponente anexa a su petición un certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por la Delegación Provincial Electoral de El Oro. Sin embargo, esta Dirección Nacional solicitó a la Secretaría General de este Órgano Electoral, una certificación si registra o no la suspensión de derechos políticos y de participación, a lo cual, el abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2948-M, de 10 junio de 2024, emite la correspondiente certificación, señalando en su parte pertinente lo siguiente: “(...) el ciudadano **SARANGO CASTRO JOSE YAVONNE**, portador/a de la cédula de ciudadanía Nro. **0702892191**, **NO** registra la suspensión de los derechos políticos y de participación”.*

*Por lo manifestado , **SI** cumple con este requisito.*

**h) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.**

La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad en el cual se debe presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor José Yovanne Sarango Castro, fue presentado en la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con oficio sin número y sin fecha, recibido el 21 de mayo de 2024, esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 14 de mayo de 2023 y culminaría el 14 de mayo del año 2027.

Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito.

**i) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.**

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-2948-M, de 10 de junio de 2024, suscrito por el Abogado Santiago Vallejo, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que:

“(…) de la revisión efectuada en el sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, se desprende que, el señor **SARANGO CASTRO JOSE YOVANNE**, portador de la cédula de identidad No. 0702892191, se encontraba empadronado para sufragar en las elecciones realizadas el 05 de febrero de 2023 y el 20 de agosto de 2023, en la provincia de El Oro, cantón Huaquillas, parroquia El Paraíso, Junta 03, Reciento Electoral Escuela Educación Básica Dra. Matilde Hidalgo de Procel”.

Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito.



Por su parte, el señor *Luís Florencio Farez Reinoso*, como autoridad cuestionada presentó su impugnación en los términos detallados en el numeral 3.2 el presente informe, con un escrito en el que detalla su accionar y cita los anexos adjuntos para su defensa, siendo importante señalar que los anexos citados en el escrito y los anexos constantes en las noventa y nueve cajas remitidas, contienen diferente información por lo que esta Dirección Nacional ha revisado el contenido de cada una de las cajas, en 37.307 fojas, contenidas en 168 carpetas, cuyo detalle nos permitimos describir, para un mejor análisis:

- Caja signada, bajo el anexo No. 1:
  - Talleres de socialización; e, infografía de reuniones y publicaciones del GAD Municipal del cantón Huaquillas.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 2:
  - Informe sobre el Proyecto Parque Industrial - Zona De Desarrollo Económico Huaquillas.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 3:
  - Socialización a diferentes ciudades la ciudad de Huaquillas, de la ordenanza de Remisión de Intereses.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 4:
  - Proyecto de la "Ordenanza que regula las Asociaciones Públicas, Privadas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas".
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 5:
  - Socialización de Ordenanza que Regula la Remisión de Multas e Intereses.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 6:
  - Proceso de contratación al parque 16 de julio
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 7:
  - Informe de necesidad para contratar la adecuación del Molino de Viento "La Mariposa"
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 8:
  - Muestra de fotografías de eventos y links de publicaciones del GAD Municipal de Huaquillas.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 9:
  - Oficio No. 00077 ALC-GADMCH-2024, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- Caja signada, bajo el anexo No. 10:
  - Memorando No. 030-DTTTSVH-GADMH-2024, informe técnico de necesidad del proyecto de “Implementación de Zonas Tarifas en el Cantón Huaquillas”.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 11:
  - Proceso de subasta inversa, “Adquisición de un Sistema de Control Incluido Equipos para Cobro de Tasa de Uso de Vía Pública al Ingreso de la Ciudad de Huquillas”.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 12:
  - Convenio marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Municipal de Huaquillas y el Ministerio de Transporte de Obras Públicas.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 13:
  - Certificación de la difusión del nuevo proyecto del Terminal Terrestre del cantón Huaquillas
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 14:
  - Certificación de sobre la aprobación de la ordenanza que regula las asociaciones públicos privadas del GAD Municipal del cantón Huaquillas.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 15:
  - Proyecto de ordenanza que regula la actividad acuícola y piscícola en el cantón Huaquillas
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 16:
  - Estudio de viabilidad para creación de un Centro de Convenciones.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 17:
  - Convenio de cooperación interinstitucional entre e GAD Municipal de Huaquillas y la empresa MERCANPAZ S.A.
  
- Caja signada, bajo el anexo No. 18:
  - Taller de capacitación a usuarios del bono de desarrollo humano
- Caja signada, bajo el anexo No. 19:
  - Acta de entrega de la Construcción de la Primera Etapa del Nuevo Camal Municipal de Huaquillas.
- Cajas signadas, bajo los anexos No. 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27
  - Listado de ferias inclusivas e ínfimas cuantías.

- Caja signada, bajo el anexo No. 28,
  - Informe de proceso de contratación de bordillos.
- Caja signada, bajo el anexo No. 29:
  - Proceso de contratación de adquisición de material bituminoso.
- Caja signada, bajo el anexo No. 30:
  - Proceso de contratación de alquiler de maquinaria.
- Caja signada, bajo el anexo No. 31:
  - 1 Certificado de agradecimiento.
- Caja signada, bajo el anexo No. 32:
  - Infografía de reuniones y publicaciones en las redes sociales.
- Caja signada, bajo el anexo No. 33:
  - Proceso administrativo previo al conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.  
Caja signada, bajo el anexo No. 34:
- Minutas y documentos habilitantes para la enajenación de predios municipales.
- Caja signada, bajo el anexo No. 35:
  - Plan de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana del cantón Huaquillas.
- Caja signada, bajo el anexo No. 36:
  - Informe de diligencias en legalización de terrenos para construcción de un cuartel; y, publicaciones del diario El Correo.
- Caja signada, bajo el anexo No. 37:
  - Oficio No. GADMH-ALC-2023-0049-OF, Proyecto Eléctrico de Camal Nuevo Municipal.
- Caja signada, bajo el anexo No. 38:
  - Informe de brigadas médicas.
- Cajas signadas, bajo el anexo No. 39, 40:
  - Proceso de construcción de la celda No. 2 de residuos sólidos del cantón Huaquillas; e, informe sobre la eliminación de los focos de infección.
- Caja signada, bajo el anexo No. 41:

- *Acta de reunión de estudios de construcción de un centro de Hemodiálisis e informe de necesidad.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 42:
- *Propuesta de gestión para la adquisición de ambulancia.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 43:
- *Acta de reunión para la apertura de un centro de salud.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 44:
- *Acuerdo de Intención entre la Dirección de Salud Comunitaria entre el GAD Municipal del cantón Huaquillas y la Jefatura del Cuerpo de Bomberos.*  
- Cajas signadas, bajo el anexo No. 45, 46, 47, 48, 49, 50.
- *Informe de actividades de instituciones educativas municipales*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 51
- *Informe del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico de Formación Profesional Administrativa y Comercial y el GAD Municipal del Cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 52
- *Convenio específico de prácticas pre - profesionales entre la Universidad Técnica de Machala y el GAD Municipal de Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 53
- *Convenio Específico para la planificación, coordinación y ejecución de programas, proyectos y/o eventos de interés público de vinculación con la sociedad y realización de prácticas preprofesionales entre la Universidad Estatal de Milagro y el GAD Municipal del Cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 54
- *Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico la Castellana "ITEC" y el GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 55
- *Convenio de prácticas preprofesionales entre capacitaciones ECUAULA Cía. Ltda. y el GAD Municipal de Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 56

- *Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología y el GAD Municipal de Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 57
- *Carta de compromiso para la realización de las prácticas preprofesionales en instituciones del sector público.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 58
- *Informes de gestión de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Cajas signadas, bajo el anexo No. 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70.
- *Convenios de cooperación técnico económico entre e MIES y el GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 71
- *Seis actas de reuniones con comerciantes del cantón Huaquillas, e informe de la Comisaría Municipal.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 72
- *Informe sobre el personal con discapacidad del GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 73
- *Informe técnico administrativo del Centro Terapéutico Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 74
- *Acta de reunión entre la Centro Terapéutico Municipal del cantón Huaquillas, y el Rectora del Colegio Monseñor Leonidas Proaño.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 75
- *Oficio No. 061-DF-GADMCH-2024, y fotografías de eventos organizados por el GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 76
- *Infografía a seminarios, talleres, cursos, que se realizaron con la Universidad Técnica de Machala y el GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 77
- *Informes de mejoramiento de canchas deportivas y arreglo al Coliseo Municipal.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 78

- *Acta de compromiso de las escuelas de fútbol entre Independiente del Valle (IDV), y el GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 79
- *Informe de entrega de uniformes, infografía de reuniones y publicaciones en las redes sociales del GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 80
- *Mesas de trabajo.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 81
- *Memorando de entendimiento de cooperación interinstitucional, Memorando de entendimiento, infografía de reuniones y publicaciones en las redes sociales del GAD Municipal del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 82
- *Carta de intención dirigida al programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 83
- *Informe para mitigación de daño ambiental.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 84
- *Informe de caracterización de aguas residuales de la planta de tratamiento y cumplimiento de las normas ambientales.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 85
- *Informe de la Dirección de Gestión Ambiental sobre la limpieza de espacios públicos; e, informe del estado del contrato para la construcción de un parque y mantenimiento de espacio comunal.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 86
- *Informe sobre campañas de limpieza emitido por la Dirección de Gestión Ambiental; y, certificados emitidos por líderes barriales sobre la campaña “MAS CULTURA, MENOS BASURA”.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 87
- *Contrato No. 002, Contratación Directa para la Consultoría, Código Nro. CDC-emrapah-2024-002.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 88

- *Proyecto de alquiler de un hidrocleaner para limpieza de redes de alcantarillado sanitario en varias ciudadelas del cantón Huaquillas; y, proceso de repotenciación de los sistemas de bombeo del sistema de alcantarillado sanitario.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 89
- *Proyecto solicitud de financiamiento del proyecto para la construcción y rehabilitación del sistema de alcantarillado del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 90
- *Informe de necesidad para la consultoría del implementación de un reglamento para uso de vía pública y estacionamiento de carga y descarga de mercancías.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 91
- *Diseño arquitectónico, ingenierías complementarias y modelo de gestión para la implementación del centro de revisión técnica vehicular (CRTV) para el cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 92
- *Propuesta al proyecto de construcción de la obra revisión vehicular para el cantón Huaquillas; e, informe de necesidad de la Consultoría para los estudios de la definición de jerarquización vial para determinar las calles principales del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 93
- *Términos de referencia para el proceso de socialización horizontal, vertical y semaforización de varias calles del cantón Huaquillas.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 94
- *Informe de necesidad de estudios definitivos para el diseño de un proyecto turístico que potencie el estero “Robalo” y el área de conservación municipal bosque y conchal Isla Seca, en el cantón Huaquillas, provincia de El Oro.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 95
- *Informe sobre el Proyecto de Formulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Huaquillas 2023 – 2027.*  
- Caja signada, bajo el anexo No. 96
- *Proceso de Consultoría para los estudios y diseños definitivos para la construcción del nuevo mercado central del cantón Huaquillas provincia de El Oro. Infografía de reuniones y*

*poblaciones en las redes sociales del GAD Municipal de Huaquillas.*

*- Caja signada, bajo el anexo No. 97*

▪ *Proyecto de adquisición de materiales de aseo catalogados para las dependencias del GAD Municipal del cantón Huaquillas; y, proceso de adquisición de lubricantes, filtros, aditivos y demás consumibles, incluido la provisión del servicio de cambio, para motos, vehículos y maquinarias del GAD Municipal del cantón Huaquillas.*

*- Cajas signadas, bajo el anexo No. 98 y 99.*

▪ *Procesos de chatarrización, procesos de repotenciación y procesos de adquisición de insumos.*

*El artículo 97 del Código de la Democracia, determina: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) 3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (...);”*

*De la normativa citada, se establece que los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de gobierno que tienen el carácter de plurianual por mandato legal, ya que los mismos pueden ejecutarse por el lapso de (4) cuatro años que dura la administración de las autoridades, es decir hasta el año 2027, sin embargo, como parte del plan de trabajo, debidamente certificado, adjunto a la petición de revocatoria, consta una “Matriz de Plan Plurianual”, la cual detalla las actividades que se realizará en los años en los que se encuentre en la dignidad de alcalde, y que versan, en su primera parte, a mejorar los servicios médicos de la ciudadanía en el cantón Huaquillas; conforme se detalla a continuación:*





**“UN NUEVO HUAQUILLAS,  
SI ES POSIBLE”**

**DECIDE HUAQUILLENSE**  
123

**4.3. Matriz del Plan Plurianual**

Objetivos Específicos	Metas	Actividades	Estrategias	Mecanismos de Evaluación	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4
1.- Mejorar el acceso a la atención médica en la ciudad de Huaquillas, en coordinación con el Ministerio de Salud.	1.- Disminuir al 50 % el traslado a otras ciudades del país de pacientes con enfermedades catastrófica del Cantón	1.- Censo de pacientes con este tipo de enfermedad	1.- Coordinar acciones con el Ministerio de Salud y el Ministerio d Relaciones Exteriores.	1.-Registro de atención médica por edades, sexo y sectores barriales.	✓			
2.- Firma de Convenios de Asistencia en salud con la República del Perú con el asesoramiento de la Cancillería	2.-Disminuir el déficit de atención médica en el Cantón	2.- Identificar el inmueble y verificar la dotación de servicios básicos.	2.-Firmar Convenios de Asistencia con Instituciones de Salud de la República del Perú.	2.- Seguimiento por funcionarios del Departamento Social a los pacientes que lo requieran	✓	✓		
		3.- Establecer Acuerdos de cooperación con los moradores del sector para la aceptación y guardiania nocturna del Centro.				✓	✓	
		4.- Evaluación del plan de trabajo						✓

CERTIFICADO:  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Fecha: 23/06/2024

11

Al respecto, el proponente señala:

**“...INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE TRABAJO DENTRO DEL 3.3.2.3.-** No escatimaremos esfuerzos en conseguir, los medios necesarios para prevenir, enfrentar y reducir la mortalidad materna y erradicar las muertes evitables de recién nacidos, de niños y niñas menores de cinco años. Estableceremos medidas para combatir enfermedades que aquejen a nuestra ciudad, eliminando

focos de infección, dotando de materiales e infraestructuras de salubridad y consiguiendo asistencia médica profesional a través de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, como también la participación de ONG, dedicadas a este tipo de labor humanitaria. Este será uno de nuestros principales objetivos, porque la gran mayoría de nuestra población por su actividad productiva autónoma no tiene acceso a la Seguridad Social y es lamentable ver como tienen que recurrir a diferentes acciones y al sacrificio económico para enfrentar enfermedades catastróficas. Para llevar adelante este propósito una de nuestras propuestas es conseguir y trasladar Unidades Médicas Municipales a cada uno de los sectores populares y periféricos de la ciudad, hacer funcionar los equipos de Hemodiálisis, hoy abandonados en el Albergue Municipal, así como la adquisición de una Ambulancia. Trataremos de adecuar una Casa Comunal apropiada en algún sector periférico y trasladar el Centro Médico Municipal y llevar este Servicio a los sectores más necesitados del cantón, Dentro de las competencias otorgadas a los (SIC) GAD Municipales, por la Constitución de la Republica y el Consejo Nacional de Competencias, impulsaremos establecer Convenios de Cooperación internacional de Salubridad, con el Programa Nacional de Erradicación de la Triquinosis del Perú, que tiene un laboratorio de alta tecnología en la ciudad de Tumbes, para la realización de tomografías, a un precio inferior a los diez dólares y que nuestra comunidad de escasos recursos económicos puedan ser favorecidos con este servicio hospitalario.

En contestación a este alegato, la autoridad contesta:

“...Pese a no tener la competencia constitucional en el derecho a la salud de nuestros conciudadanos, la política pública en salud siempre ha sido uno de los ejes de mayor preocupación para nuestra administración es por ellos que ha impulsado brigadas médicas por intermedio de organismos no gubernamentales para que ofrezcan de forma gratuita consultas médicas en las áreas de odontología, pediatría, ecografía, exámenes visuales, Papanicolau, ginecología y embarazo, psicología cirugía, terapia física y dermatología, estas campañas se han desarrollado en dos sectores periféricos de nuestro cantón como lo son las ciudadelas Manuel Aguirre y Abdón Calderón en cuyas atenciones por los más de 40 médicos tratantes se ha beneficiado a una población tres mil trescientas personas, brigadas que igual forma beneficiaron a más de cuatrocientas mascotas en las campañas de desparasitación..”  
(ANEXO 30)

*El plan de trabajo presentado para el proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, contiene objetivos generales y específicos, y señala que el Plan de Trabajo Estratégico Plurianual Cantonal, contiene varios modelos de gestión, con un periodo de planificación de 4 años, que de conformidad con el artículo antes citado es plurianual, sin embargo de la matriz citada, debía cumplirse durante el primer año, ya que la autoridad hizo constar como un objetivo específico: "...Mejorar el acceso a la atención medica en la ciudad de Huaquillas en coordinación con el Ministerio de Salud...", y en su contestación refiere que no es su competencia, a pesar de ser parte de su plan de trabajo a llevarse a cabo durante el primer año en funciones, como se ha demostrado; por tanto se determina que la autoridad ha incumplido el plan de trabajo en este punto.*

*Por lo antes expuesto, y debido a que la misma autoridad en su escrito de impugnación refiere que la salud, no es su competencia, a pesar de haber sido parte de su plan de trabajo, y que de los noventa y nueve cartones, que incluyen documentación que no es pertinente, conducente ni útil, como por ejemplo cuatro cartones que contienen las tareas realizada por alumnos de una escuela municipal; y, por tanto no ha demostrado que ha cumplido con las metas planteadas dentro de su plan de trabajo, en el plazo de un año fijado en su "Matriz de Plan Plurianual", que forma parte del plan de trabajo propuesto para su elección, es procedente aceptar la petición de formularios para la revocatoria de mandato, conforme lo determina el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana";*

Que con informe jurídico Nro. 039-DNAJ-CNE-2024 de 27 de junio de 2024, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1069-M de 20 de junio de 2024, da a conocer: "**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor José Yovanne Sarango Castro, en contra del señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, de conformidad con lo que dispone el artículo 105 de la

Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25, innumerado del artículo 25, artículo 26, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por cuanto la autoridad cuestionada ha incumplido su plan de trabajo, en cuanto a las metas y plazo planteado en un año fijado en su “Matriz de plan plurianual”. **CONCEDER** al peticionario, el plazo de noventa días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; para que presente los formularios de recolección de firmas, en un porcentaje del diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de los cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un electores, que constan en el registro electoral utilizado en el último proceso, que equivale a siete mil trescientas setenta y seis firmas, al amparo del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y del literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; según lo indicado por el Director Nacional de Registro Electoral en el Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0566-M, de 27 de junio de 2024. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas capacite al peticionario, sobre la recolección de firmas en los formularios para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro. **DISPONER** al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, coordine con las áreas respectivas, conforme sus competencias, para proceder a la entrega del formato de formulario de revocatoria de mandato, al peticionario señor José Yovanne Sarango Castro. **NOTIFICAR** a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 049-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor José Yovanne Sarango Castro, en contra del señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, de conformidad con lo que dispone el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 25, innumerado del artículo 25, artículo 26, y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así como los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, por cuanto la autoridad cuestionada ha incumplido su plan de trabajo, en cuanto a las metas y plazo planteado en un año fijado en su “Matriz de plan plurianual”.

**Artículo 2.- CONCEDER** al peticionario, el plazo de noventa días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; para que presente los formularios de recolección de firmas, en un porcentaje del diecisiete punto cinco por ciento (17,5%) de los cuarenta y dos mil ciento cincuenta y un electores, que constan en el registro electoral utilizado en el último proceso, que equivale a **siete mil trescientas setenta y seis firmas**, al amparo del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y del literal c) del artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; según lo indicado por el Director Nacional de Registro Electoral en el Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0566-M, de 27 de junio de 2024.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato del señor Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas capacite al peticionario, sobre la recolección de firmas en los formularios para la revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro.

**Artículo 5.- DISPONER** al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, coordine con las áreas respectivas, conforme sus competencias, para proceder a la entrega del formato de formulario de revocatoria de mandato, al peticionario señor José Yovanne Sarango Castro.

**Artículo 6. NOTIFICAR** a las partes con la presente resolución, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; Delegación Provincial Electoral de El Oro; al señor **José Yovanne Sarango Castro**, peticionario de la revocatoria de mandato, en los correos electrónicos: nikkojse@hotmail.com y gsarango2023@gmail.com; y, al señor **Luis Florencio Farez Reinoso**, Alcalde del cantón Huaquillas, provincia de El Oro, en los correos electrónicos: florenciofarez@hotmail.com; winstil@msn.com y abg\_apolo@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-27-6-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las*

*personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...)*”;

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones ofallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;*
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia a y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley. (...) **14.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan. (...)*”;

- Que el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia o distrito. (...) 4. Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral*”;
- Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.*”;
- Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes (...) Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados.* (...)”;
- Que el artículo 284 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Supletoriamente a las normas de esta ley y de la Ley Electoral, regirán las normas contencioso administrativas generales y las del Código Procesal Civil, sien do deber de los consejos de disciplina y ética y del Tribunal Contencioso Electoral aplicar los principios procesales de inmediatez, concentración y celeridad.*”;
- Que el artículo 15 de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, establece: “*La resolución emitida por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral podrá ser impugnada ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días. La o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción. La máxima autoridad del Consejo Nacional*



*Electoral resolverá el recurso de impugnación en un término de treinta (30) días, la cual estará sujeta de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.”;*

- Que el artículo 11, numeral 4.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, señala: *“Las atribuciones y responsabilidades del Director de la Delegación Provincial Electoral, siendo las siguientes: **a)** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en la provincia; (...) **e)** Dirigir el cumplimiento de políticas, normativas, resoluciones establecidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, las Coordinaciones Nacionales y sus unidades en el ámbito de su jurisdicción; **f)** Emitir resoluciones administrativas previo informe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral; (...);”;*
- Que con fecha 20 de mayo de 2024, el señor Abg. Carlos Mauricio Peñarreta Silva presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Loja, un oficio, sin número, solicitando que se declare la prescripción de la acción de cobro de los valores por concepto de multas por no haber asistido como miembro de la junta receptora del voto en el periodo de 02 de abril de 2017 y 24 de junio de 2018, y que en la actualidad se encuentran prescritas;
- Que mediante Resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, suscrita por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 23 de mayo de 2022, resolvió siguiente: **“Artículo 1.- No se aceptan las solicitudes presentadas por los ciudadanos por no ajustarse a las causales establecidas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y en el artículo 11 del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y, la Administración y Control de Ingresos. Artículo 2.-. Podrá ser impugnada esta Resolución ante el Pleno Consejo Nacional Electoral en el término de dos días. Artículo 3.- No se Justifica su inasistencia a sufragar y/o a integrar las Juntas Receptoras del Voto; ni a votar **y no se exonera las multas impuestas al ciudadano en el Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral**, NO justificar su inasistencia a la conformación como MJRV en las elecciones del año 2017 segunda vuelta y revocatorio 24 de junio de 2018; su petición no está fundamentada en la normativa del CNE; de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:**

PROCESO ELECTORAL DEL 02 DE ABRIL DEL 2017

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	2017		MOTIVO	DOCUMENTOS
			N.S	MJRV		
1	CARLOS MAURICIO PEÑARRETA SILVA	1105939316		x	MANDATO LEGAL	OFICIO, CEDULA, CORREO

PROCESO ELECTORAL DEL 24 DE JUNIO DEL 2018

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DE CÉDULA	2018		MOTIVO	DOCUMENTOS
			N.S	MJRV		
1	CARLOS MAURICIO PEÑARRETA SILVA	1105939316		x	MANDATO LEGAL	OFICIO, CEDULA, CORREO

(...);

- Que a través de razón de notificación sentada por la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se verificó que la Resolución Nro. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, adoptada por el Director de la referida Delegación, fue notificada el 23 de mayo de 2024, a través del correo electrónico: car.1993@hotmail.es, al abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva;
- Que con Memorando Nro. CNE-SG-2024-2757-M, de 28 de mayo de 2024, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el escrito de impugnación sin fecha y sin número, suscrito por el señor abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, mediante el cual presenta un recurso de impugnación a la Resolución No. 0570-LHCJ- DPEL-CNE-2024, adoptada por el Director de la referida Delegación;
- Que del análisis de forma del informe Nro. 038-DNAJ-CNE-2024, de 27 de junio de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1068-M, de 27 de junio de 2024, tenemos: **“ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada. De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23 y 25 numeral 14, y**

el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral. **Legitimación Activa.** En cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que los mismos podrán ser propuestos por las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. De la revisión del expediente se observa que el escrito de impugnación propuesto se encuentra suscrito por el abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, quien compareció ante el organismo electoral desconcentrado y que presentó una solicitud de prescripción por no haber asistido como miembro de la junta receptora del voto en el periodo de 02 de abril de 2017 y 24 de junio de 2018; evidenciándose de esta manera, que cuenta con legitimación para interponer el presente recurso conforme lo determinado en el inciso segundo del artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Temporalidad para interponer el Recurso de Impugnación.** Mediante razón de notificación sentada y suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Loja, se señala lo siguiente: “(...) el día de hoy jueves 23 de mayo de 2024, a las 17 horas con 21 minutos notifique a través del correo electrónico car.1993@hotmail.es al señor Carlos Mauricio Peñarreta Silva (SIC) con la **RESOLUCIÓN NRO. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024**, mediante la cual se niega su pedido de justificación por no asistencia como MJRV del 02 de abril de 2017 y el 24 de junio de 2018 (...).” Conforme consta del expediente, el recurso de impugnación fue presentado por el abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, en la Delegación Provincial Electoral de Loja, el 28 de mayo de 2024, ingresado en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 28 de mayo de 2024. En tal virtud, el accionante presentó el recurso de impugnación dentro del término señalado en el artículo 15 de la Codificación al Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos.”;

Que del análisis de fondo del informe Nro. 038-DNAJ-CNE-2024, de 27 de junio de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1068-M, de 27 de junio de 2024, tenemos: **“Argumentación del accionante.** El abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, presenta el recurso de impugnación, en los siguientes términos:

**“(…) Narración de los hechos**

**HECHO PRIMERO.-** Que el día 20 de mayo, aproximadamente a las 11:00 de la mañana me acerque al Servicio de Rentas del Ecuador a realizar trámites personales, en donde me dan a conocer que no puede hacer ningún trámite porque tengo una prohibición por parte del CNE, por lo cual me manifiesta que me acerque al CNE para que me den información respecto de la prohibición; es así que acudí a las oficinas del CNE y me manifiestan que tengo dos multas por no haber asistido como miembro de la junta receptora del voto en los procesos electorales del 02 de abril de 2017 y del proceso electoral de fecha 24 de junio de 2018.

**HECHO SEGUNDO.-** Pongo en conocimiento de su Autoridad que con fecha 20 de mayo de 2024, ingrese una solicitud a la dirección (SIC) Provincial Electoral de Loja, en la cual se solicita la prescripción de las multas, por no haberme presentado como miembro de la junta receptora del voto. en los procesos electorales del 02 de abril de 2017 y del proceso electoral de fecha 24 de junio de 2018; cabe mencionar que en ningún momento solicite que se justificaran las mismas.

**HECHO TERCERO.-** En la solicitud ingresada, se solicita la prescripción de las multas conforme establece el artículo 55 del Código Tributario dispone el plazo de prescripción de la acción de cobro: "La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirán en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles: (...)": conforme a la fechas en las cuales no asistí como miembro de la junta receptora del voto, se puede evidenciar que cumplen con lo dispuesto en el artículo antes mencionado.

**HECHO CUARTO.-** De la resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, emitida por el ABG. LUIS HERNAN CISNEROS JARAMILLO DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, se puede evidenciar, que no se hace un análisis adecuado de lo solicitado, más bien se deja notar un copia y pega de resoluciones que nada tiene que ver con los solicitado; además que la motivación no se apega a la realidad de lo hechos, de lo solicitado; que es la declaración de la prescripción del cobro de las multas por no asistir como miembro de la junta receptora del voto en las elecciones del año 2017 segunda vuelta y

revocatorio 24 de junio de 2018: más bien hace referencia a que nunca se justificó la ausencia o la inasistencia como miembro de la junta receptora del voto, conforme establece en su resolución en el **"Artículo 3.- No sé Justifica su inasistencia a sufragar y/o a integrar las Juntas Receptoras del Voto: ni a votar y no se exonera las multas impuestas al ciudadano en el Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral, NO justificar su inasistencia a la DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA 5 conformación como MJRV en las elecciones del año 2017 segunda vuelta y revocatorio 24 de junio de 2018: su petición no está fundamentada en la normativa del CNE"**; por lo cual se evidencia la inobservancia de lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 en el numeral 23 que dice: El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo; de igual manera el artículo (SIC) 67 ibidem, numeral 7 letra I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá MOTIVACIÓN si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**HECHO QUINTO.-** El ABG. LUIS HERNÁN CISNEROS JARAMILLO en su calidad DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOJA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, desconoce lo que establece el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: en caso contrario carecerán de eficacia jurídica: de igual manera desconoce el artículo 425 ibidem, que dice El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución: los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos: las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos: de lo antes mencionado se puede evidenciar que no se respeta lo establecido en la Constitución de la República, ya que al solicitar la prescripción de las multas, conforme establece el artículo 55 del Código Tributario, se puede establecer que es una norma que se encuentra en el tercer nivel jerárquico, y el abogado Luis Cisneros, en su resolución, resuelve en base a reglamentos, mismos que se encuentran por debajo de la norma por la cual se

solicitó la prescripción; es decir, por el Código Tributario. (...)

**(...) La determinación del acto que se impugna.**

Se impugna la RESOLUCIÓN No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, ya que el contenido de la misma no resuelve lo solicitado, más bien hace referencia a otras que jamás fueron solicitadas; inobservando lo que establece la Constitución de la república del Ecuador y las demás normas invocadas, vulnerando así derechos constitucionales que me asisten; por lo cual solicito se declare la nulidad de la resolución No. 0570-LHCJ-CNE-2024, y se acepte la prescripción solicitada y se levante la prohibición de realizar trámites en las instituciones públicas en especial en el SERVICIO DE RENTAS DEL ECUADOR”;

Que con informe Nro. 038-DNAJ-CNE-2023 de 27 de junio de 2024, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-1068-M de 27 de junio de 2024, da a conocer: “**RECOMENDACIONES.** Por los antecedentes señalados y conforme al argumento expuesto, en cumplimiento de las funciones del Consejo Nacional Electoral, determinadas en el numeral 11 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numeral 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que facultan al Consejo Nacional Electoral conocer la presente impugnación; siendo la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales, legales y sus reglamentos, en respeto al derecho y garantía de motivación conforme el artículo 76 numeral 7 literal l, seguridad jurídica artículo 82 y al debido proceso conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **ACEPTAR** el Recurso de Impugnación presentado por el abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, en contra de la Resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, de 23 de mayo de 2024, toda vez que, en el contenido de la resolución expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, no se evidencia que se realizó el análisis correspondiente conforme a derecho; además, no se resolvió de manera motivada de acuerdo a las competencias y atribuciones otorgadas a los organismos electorales desconcentrados. **DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrita por el Director de la Delegación Provincial de Loja, por haber vulnerado el debido proceso en la garantía de la motivación, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador. **DISPONER** al Director Provincial Electoral de Loja, que en cumplimiento de lo dispuesto en

*el artículo 11, numeral 4.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, emita la resolución debidamente motivada, resolviendo la petición del ciudadano, para lo que, la responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, realizará el informe respectivo, con fundamentos de hecho y de derecho, y, la secretaria procederá a la notificación en legal y debida forma. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Loja y al impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ACEPTAR** el Recurso de Impugnación presentado por el abogado Carlos Mauricio Peñarreta Silva, en contra de la Resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, de 23 de mayo de 2024, toda vez que, en el contenido de la resolución expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, no se evidencia que se realizó el análisis correspondiente conforme a derecho; además, no se resolvió de manera motivada de acuerdo a las competencias y atribuciones otorgadas a los organismos electorales desconcentrados.

**Artículo 2.- DECLARAR** la nulidad de la Resolución No. 0570-LHCJ-DPEL-CNE-2024, de 23 de mayo de 2024, suscrita por el Director de la Delegación Provincial de Loja, por haber vulnerado el debido proceso en la garantía de la motivación, conforme lo dispone el artículo 76 numeral 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 3.- DISPONER** al Director Provincial Electoral de Loja, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, numeral 4.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, emita la resolución debidamente motivada, resolviendo la petición del ciudadano, para lo que, la responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, realizará el informe respectivo, con fundamentos de hecho y de derecho, y, la secretaria procederá a la notificación en legal y debida forma.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Delegación Provincial Electoral de Loja y al impugnante, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Loja, al impugnante señor Carlos Mauricio Peñarreta Silva, en el correo electrónico señalado: car.1993@hotmail.es; y, en la cartelera pública a través de la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral de Loja, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 49-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de junio del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico

#### **CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2024**, de viernes 21 de junio de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**